



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

## ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las doce horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, asimismo asisten en carácter de invitados el Maestro Homero Navarrete Martínez, Director General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Ingeniera Apolonia Martínez Yáñez, Directora General de Vialidad, a efecto de celebrar la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

1

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso confirmación de los acuerdos CT-SINF-SE-20-2017-67, emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, así como su respectiva resolución; CT-SINF-SE-23-2017-83, emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y CT-SINF-SE-53-2017-189, emitido en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.
4. Análisis y resolución de la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de Vialidad, respecto a la clasificación de la información como confidencial, con la finalidad de emitir versiones públicas de los contratos y fallos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento al recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

6. Análisis y determinación respecto de la modificación de los sistemas de datos personales denominados "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura" y "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación Administrativa y la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dichos sistemas de datos personales.
7. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial" a cargo de la Dirección General de Vialidad, lo anterior de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
8. Asuntos generales.

2

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/233.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

3. Análisis y en su caso confirmación de los acuerdos CT-SINF-SE-20-2017-67, emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, así como su respectiva resolución; CT-SINF-SE-23-2017-83, emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y CT-SINF-SE-53-2017-189, emitido en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha cuatro de septiembre del año en curso, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00170/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Solicitud de Proyecto Ejecutivo Completo de la Plaza Estado de Mexico que se pretende construir en Valle de Bravo y documentos oficiales que detallen el financiamiento para llevar a cabo el proyecto."* (sic)

Mediante los oficios número SI-CI-1294/2017 y SI-CI-1295/2017, se requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionaran la información solicitada.

Al respecto, en fecha once de septiembre del año en curso, a través del oficio número 3 229202000/1237/2017, el Servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública menciono lo siguiente:

*"Con apoyo en los artículos 1, 2, 3, fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de servidor público habilitado suplente, comunico a Usted que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado."*

Cabe señalar que mediante oficio número 229221000/5982/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, señaló lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, se informa que el expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", se encuentra en los archivos de esta Dirección General, no obstante lo anterior, es de referir que en fecha diez de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emitió la resolución número CT-SINF-SE-20-2017-67, a través del cual clasificó como información reservada el referido expediente de obra por un periodo de cinco años; así mismo mediante acuerdos CT-SINF-SE-23-2017-83 y CT-SINF-SE-53-2017-189 de fechas veinticuatro de enero y diez de julio del presente año, se confirmó la clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017, 229221000/260/2017 y 229221000/4191/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero y siete de julio de la presente anualidad.*

En esta tesitura, se precisa que mediante el Acta Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero y diez de julio del año en curso, se emitieron los acuerdos **CT-SINF-SE-20-2017-67**, **CT-SINF-SE-23-2017/83** y **CT-SINF-SE-53-2017-189** en los siguientes términos:

*"ACUERDO CT-SINF-SE-20-2017/67.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como reservada formulada por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos y servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, a través del oficio número 229221000/0015/2016, recibido en fecha nueve de enero del año en curso; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, como información reservada por un periodo de cinco años, la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo."*

4

**ACUERDO CT-SINF-SE-23-2017/83.-** Con fundamento en los artículos 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, respecto del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en la Resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67; asimismo, se consideran como parte integrante las manifestaciones efectuadas a través del oficio número 229221000/260/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, vertidos en el cuerpo de la presente Acta, los cuales forman parte de la prueba de daño para la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva; asimismo se aprueba la fe de erratas de la resolución en comento, en los términos detallado en la presente.

*Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita mediante oficio en alcance al informe de justificación rendido en el recurso de Revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, la presente Acta, así como la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67 con la fe de erratas respectiva y*



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*el oficio número 229221000/260/2017, suscrito por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."*

*"ACUERDO CT-SINF-SE-53-2017/189.- Con fundamento en el artículo 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII, 132 párrafo primero y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva, del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos mediante acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como el acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83 emitido en el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.*

*Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita en copia la presente Acta, al momento de notificar la respuesta en la solicitud de información pública número 00119/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución SINF-SE-20-2017-67 y las Actas de la Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, respectivamente."*

5

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación como información reservada, efectuada a través de la resolución de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, derivada del Acuerdo CT-SINF-SE-20-2017/67 emitido en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y la confirmación de la clasificación respectiva, efectuada mediante Acuerdos números CT-SINF-SE-23-2017/83 y CT-SINF-SE-53-2017/189, emitidos en la Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado, en correlación con la solicitud en comento, así como del oficio número 229221000/5982/2017 de fecha catorce de septiembre del año en curso, oficio 229221000/4191/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete signados por la servidora pública habilita suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la prueba de daño hecha valer por la servidora pública en el asunto de referencia, a través de los oficios 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, mismos que se detalla a continuación:

- **Oficio numero 229221000/0015/2017 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete:**

*"con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:*

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;**

*En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, y el daño que podría producirse con la publicación de la información, sería mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que al día de la fecha no se ha concluido el Proceso Jurisdiccional supracitado, motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de la Administración de Justicia, entorpeciendo las actuaciones del órgano jurisdiccional, afectando en consecuencia la esfera jurídica de las partes que intervienen en el juicio de amparo, alterando las etapas procesales poniendo en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que se deben conducir las partes en la debida integración, substanciación y resolución del asunto mencionado.*

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...**

*Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" supera el interés público general de que se difunda.*

*Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer información del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", por encuadrar en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XII y XIV, 4 y 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es del conocimiento público que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.*

*Ya que en el asunto particular se actualizan las hipótesis legales contenidas en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de la solicitud número 00186/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud que de proporcionarla se estaría divulgado información que encuadra en una de las hipótesis de reserva supracitadas.*

*Esto, a consecuencia de la existencia del proceso judicial del que es objeto el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", identificado como Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, aspecto por el cual a fin de que prevalezcan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resulta importante no dar a conocer la información que es objeto del juicio de amparo de referencia.*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Derivado del análisis jurídico citado en líneas previas, es que se considera que el riesgo de divulgar la información relacionada con el Proceso Jurisdiccional: Juicio de Amparo número 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos jurisdiccionales que den certeza y seguridad en la emisión de sus resoluciones, lo que evidentemente vulnera el interés público por conocer la verdad de los hechos.*

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.*

*Atendiendo a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes que actúan en el juicio, siendo proporcional al hecho de que en el momento en que el asunto cause estado y se emita sentencia ejecutoria, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en cualquier solicitud, se afectaría en forma irreparable el juicio de garantías que existe.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que al ponderar el ejercicio del derecho de acceso a la información contra el principio del debido proceso y la imparcialidad del juzgador en el juicio de referencia, así como el perjuicio que ocasionaría su divulgación, es que tiene mayor peso para el caso en concreto la clasificación de la información pues de las manifestaciones vertidas en el cuerpo de la presente propuesta, se desprende que el perjuicio de hacer pública la información objeto de la presente clasificación supera el interés de conocer la misma, ya que no solo se afectan a las partes del proceso sino también se vuelve vulnerable el propio procedimiento.*

*En consecuencia, el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, las documentales objeto de la solicitud de información pública antes referida, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo de un Proceso Jurisdiccional, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de la instancia jurisdiccional y con ello afectar el sentido de la resolución, aspecto que repercute en el interés público de contar con procesos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de cada etapa procesal, por estas razones reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.*

*Derivado de lo anterior, y atendiendo a que aún no se ha emitido por parte del juez la resolución en el juicio de amparo que nos ocupa, se considera que la información*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán dicha resolución, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en todo proceso jurisdiccional.*

*Es de acotar que el plazo de reserva por cinco años es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de la información contenida en el expediente de referencia afectaría la correcta, expedita, objetiva e imparcial Administración de Justicia."*

- **Oficio número 229221000/260/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete:**

*"En alcance al oficio número 229221000/0015/2017 relacionado con el recurso de revisión número 03605/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicito al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado tome en consideración los siguientes argumentos que deben conformar la prueba de daño para la clasificación como reservada del expediente de la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo":*

*Por cuanto hace al punto "I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...,*

8

*Es importante mencionar que el artículo 2, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define: "IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo".*

*Ahora bien, tomando en consideración que el revisionista, mediante la solicitud de información pública número 00186/SINF/IP/2016, solicitó el Proyecto Ejecutivo específico y terminado de la "Plaza Estado de México en Valle de Bravo", se colige que derivado de su composición, los planos que conforman el proyecto ejecutivo, tanto el arquitectónico y el de ingeniería de la obra de referencia, están estrechamente ligados con el Juicio de Amparo 1219/2016 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, motivo de la reserva de la información de referencia, en razón de que los mismos contienen las superficies del predio donde se ejecutará la obra "Plaza Estado de México en Valle de Bravo" y sus diversas colindancias, el cual es objeto del decreto expropiatorio publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 27 de junio de dos mil dieciséis.*

*En consecuencia y toda vez que el Juicio de Amparo de referencia, se interpone en contra del decreto expropiatorio en comento y a la fecha se ha ordenado la suspensión definitiva de los trabajos, hasta en tanto se resuelva el expediente principal, se entiende que entregar la información al revisionista traería daños irreparables al procedimiento judicial en proceso.*



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en el oficio número 229221000/0015/2017, anteriormente descrito."*

- **Oficio número 229221000/4191/2017, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete:**

*"...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, hago de su conocimiento que el expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", se encuentra en los archivos de esta Dirección General, no obstante lo anterior, es de referir que en fecha diez de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, emitió la resolución número CT-SINF-SE-20-2017-67, a través del cual clasificó como información reservada el referido expediente de obra por un periodo de cinco años; así mismo mediante acuerdo CT-SINF-SE-23-2017-83, de fecha veinticuatro de enero del presente año, se confirmó la clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en consecuencia y de acuerdo al artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.*

*Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima y Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017 y 229221000/260/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero de la presente anualidad...."*

9

En este contexto, y considerando que a través del oficio número 229221000/5982/2017 signado la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública refiere que *"...a la fecha subsisten los motivos de clasificación del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO" razón por la cual con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, se confirme la clasificación realizada a través de las Actas de la Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, en consecuencia, se ratifica la prueba de daño señalada en los oficios número 229221000/0015/2017, 229221000/260/2017 y 229221000/4191/2017, de fechas nueve y veintitrés de enero y siete de julio de la presente anualidad."*, es procedente confirmar la clasificación como reservada del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO"; en virtud que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I, II, VIII, XII y XVIII y 53 fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por unanimidad de votos se

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

procede a emitir el siguiente:

*ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/234.- Con fundamento en el artículo 49 fracciones I, II VIII, XII y XVIII, 132 párrafo primero y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita sentencia definitiva, del expediente de la obra "PLAZA ESTADO DE MÉXICO EN VALLE DE BRAVO", de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos mediante acuerdo CT-SINF-SE-20-2017-67 emitido en el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y su respectiva resolución; así como los acuerdos CT-SINF-SE-23-2017/83 y CT-SINF-SE-53-2017/189, emitidos en las Actas de la Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero y diez de julio de dos mil diecisiete.*

*Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta al momento de notificar la respuesta en la solicitud de información pública número 00156/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución número CT-SINF-SE-20-2017/67, y las Actas de la Vigésima, Vigésima Tercera y Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fechas diez y veinticuatro de enero y diez de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.*

10

4. Análisis y resolución de la propuesta de declaratoria de inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha ocho de septiembre del año en curso, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere:

*"De la manera más atenta solicito la información de proyectos para la investigación del doctorado en administración que estoy cursando. Anexo archivo con información detallada de la solicitud.*

*A QUIEN CORRESPONDA:*

*DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACIÓN, PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE NIVEL DOCTORADO.*

*ANEXO DATOS PARA MAYOR DETALLE.*

*Requiero información de la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento, control.*

*Incluyendo:*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Graficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio.*

*Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN)*

*Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO)*

*Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto*

*Evaluación de impacto social: ( identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis , calificación y decisión, seguimiento y supervisión)*

*Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente).*

*Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.*

*Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan)*

*Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno )*

*Problemas ambientales*

*Problemas económicos*

*y cierre de los siguientes proyectos.*

**DE LOS PROYECTOS LISTADOS A CONTINUACIÓN.**

**1. Tren Interurbano México Toluca.(TIMT)-SCT**

**2. Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT- JALISCO "(sic)**

11

De igual forma señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante los oficios números SI-CI-1352/2017, SI-CI-1353/2017 y SI-CI-1354/2017, todos de fecha once de septiembre del año en curso, requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, la información necesaria para dar atención a la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017.

Al respecto, en fecha catorce de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 229001-133/17 signado por el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura mediante el cual comunicó medularmente:

*"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, no obra información al respecto. Así mismo, le informo que la unidad administrativa que puede orientar respecto a lo requerido en la solicitud de información en comento, es la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura"*



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

De igual forma, mediante oficio número 2290BA000/0865/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad señaló lo siguiente:

*"...con fundamento en los Artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que respecto a lo referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", la información que requiere el solicitante no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, ya que si bien es cierto en fecha dos de enero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México y de acuerdo a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones, deben coadyuvar en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.*

12

*Sin embargo, es necesario precisar que el mencionado Convenio Marco de Coordinación, señala en su cláusula QUINTA lo siguiente.*

*"QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial."*

*Por lo que a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación, tal como se precisa en la cláusula que antecede, aspecto por el cual, a la fecha no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT".*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por los motivos antes mencionados.*

*Finalmente, respecto a la información que pide el solicitante referente a la "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT-JALISCO", esta unidad administrativa es incompetente dar atención a la presente solicitud, en base a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y el Manual General de Organización, no obstante, a lo señalado, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere al solicitante ingrese su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco en la siguiente liga electrónica: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac> ."*

13

Asimismo, a través del oficio número 229060000/409/2017 recibido en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, la servidora pública habilitada suplente de la Coordinación Jurídica de esta Secretaría, refirió lo siguiente:

*"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 4 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito manifestar a Usted, que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a los puntos sustantivos que el solicitante requiere, dicha información no obra en nuestros archivos.*

*Atento a lo expuesto previamente, se observa que, conforme al CONVENIO marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de*



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca- Valle de México", publicado en fecha dos de enero del año dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, al respecto se analiza que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, se puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados de este Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud.*

*Por lo que atentamente y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT ", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por las razones antes mencionadas."*

14

Por lo antes expuesto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información referente al Tren Interurbano México Toluca, requerida por el solicitante en la solicitud de información de mérito, formulada por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura.

Cabe señalar que en términos de los artículos 3 fracción IV, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto

Con base en el análisis de las constancias citadas con antelación, se emite el siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*CT-SINF-SE-65-2017/235: Se confirma la declaración de inexistencia propuesta por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura; respecto de la información relacionada con el Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, en específico la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC/ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA, CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, a que se refiere la solicitud de información pública con número de folio 000176/SINF/IP/2017.*

*Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

15

5. Presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, respecto a la clasificación de la información como confidencial, con la finalidad de emitir versiones públicas de los contratos y fallos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento al recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en cumplimiento a los artículos 1, 49 fracciones XII y XVII y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acataran las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice, bajo la tesitura de que el Comité de Transparencia tiene como atribuciones para el caso que nos ocupa, emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

solicitudes de información, así como vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto.

En esta tesitura, refirió que el once de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la resolución emitida en el Recurso de Revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017, en la cual a través de sus resolutivos SEGUNDO y TERCERO, refiere:

*"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00132/SINF/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública, del(los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir, lo siguiente:*

*-El número de licitaciones públicas que se han realizado por el método por puntos o porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien hubiese adjudicado el contrato; información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.*

*Respecto a los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.*

*TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en el artículo 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley."*

Derivado de lo anterior, mediante oficios números SI-CI-1360/2017, SI-CI-1361/2017, SI-CI-1362/2017, SI-CI-1363/2017 y SI-CI-1364/2017, todos de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, se requirió a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Vialidad y la Dirección General de Electrificación, la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017 y en consecuencia dar atención a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

Por lo anterior, el día en que se actúa, se recibieron los siguientes oficios:

- El oficio número 229020400/372/2017, mediante el cual, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa comunicó lo siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*"Me permito comentar a usted que ratifico mi respuesta enviada mediante mi similar No. 229020400/250/2017, ya que los procedimientos de adjudicación que esta Unidad Administrativa lleva a cabo se realizan con fundamento en el Capítulo Sexto, sección Quinta de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Sección Segunda, Capítulo Segundo del Título Sexto de su Reglamento, lo cuales, no consideran adjudicaciones por el método de puntos y porcentajes."*

- Oficio número 229221000/6014/2017, mediante el cual la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifestó:

*"En respuesta a su oficio número SI-CI-1362/2017 de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se remite la Resolución de fecha seis de septiembre del presente año, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios del recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017, recaído a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017, en el cual se ORDENA que, se proporcione el número de licitaciones públicas que se han realizado por el método de puntos y porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien se hubiese adjudicado el contrato, información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete."*

17

Al respecto, se remite la siguiente información:

- ✓ *Contratos de obras licitadas del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, por el método de puntos y porcentajes.*
- ✓ *Fallos de la adjudicación.*
- ✓ *Convocatorias (mecanismo de evaluación por puntos).*
- ✓ *Bases, las cuales contienen los criterios de evaluación.*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los participantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social que obran en los contratos y actas de fallo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dichos documentos."*

- Oficio número 22923A000/004/2017, a través del cual, la Dirección General de Electrificación comunicó:

*"... derivado del recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, recaído a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017,..."*

*Al respecto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III y 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que se ratifica el contenido del oficio número 22923A000/724/2017, toda vez que esta Dirección General no realiza licitaciones públicas con el método por puntos y porcentaje."*

- Oficio número 2290BA0000/2782/2017, mediante el cual, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad manifestó lo siguiente:

*"En atención a su oficio SI-CI-1363/2017, en el cual hace referencia al recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual solicita dar cumplimientos a los resolutiveivos Segundo y Tercero de dicha resolución.*

*Al respecto se envía la siguiente documentación la cual consiste en:*

- ✓ *Relación de obras licitadas de enero de 2015 a septiembre de 2017 por el método de porcentaje y puntos, su descripción general, razón social o denominación del contratante.*
- ✓ *Fallos de la adjudicación.*
- ✓ *Contratos.*
- ✓ *Criterios de Evaluación del método de porcentaje y puntos.*
- ✓ *Convocatorias. (mecanismo de evaluación por puntos).*

*Por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio convencional, teléfono, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los participantes y concursantes, clave de elector y datos de identificación de los instrumentos notariales que obran en los contratos y actas de fallo, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dichos documentos."*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Oficio número 229202000/1288/2017, a través del cual, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública informó:

"...

*Sobre el particular, como en los oficios anteriores se precisa que esta unidad administrativa no cuenta con la información requerida, toda vez que quien procesa, recopila y ejecuta dicha información en caso de existir, es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, quién en términos de los artículos 12, 59 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sería el servidor público habilitado para proporcionar lo requerido, de conformidad con sus facultades establecidas en el precepto 12 fracción XI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, en relación con el numeral 229220000 de su Manual General."*

*Atento a lo anterior, este servidor público habilitado suplente, está imposibilitado para emitir o proporcionar cualquier información relacionada con la solicitud de información que ahora nos ocupa, sin que ello implique de cualquier forma incumplimiento a la resolución de mérito."*

Aunado a lo anterior, es de referir que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios resolvió en el recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, a través de la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, que este Sujeto Obligado debe entregar los contratos, convocatorias y actas de fallo de referencia en versión pública, *"...dejando visibles los datos del proveedor o contratista, relativos al Registro Federal de Contribuyentes y al domicilio fiscal, debido a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué de gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.*

19

Además, de considerar que *"...las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos de dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando los pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que hizo un pago con dinero del erario público."*

En esta tesitura, con base en dichos oficios y de conformidad con el artículo 49 fracciones II; VIII, XVIII y 53 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente acuerdo por unanimidad de votos:

**ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/236.-** *Se tienen por presentadas las propuestas de clasificación formuladas por los servidores públicos habilitados Titulares y Suplentes de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, respectivamente; en consecuencia, se confirma la clasificación como*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*confidencial de los datos personales relativos al domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los licitantes, participantes y concursantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.*

6. Análisis y determinación respecto de la modificación de los sistemas de datos personales denominados "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura" y "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura" a cargo de la Coordinación Administrativa y la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dichos sistemas de datos personales.

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante oficio número 229020000/1292/2017, el Coordinador Administrativo, solicitó la actualización del registro de los sistemas de datos personales denominados "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura" y "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", mismas que están registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que una vez que se ha valorado el oficio en comento y las cédulas de bases de datos personales que se adjuntan, se desprende que los sistemas de datos personales de referencia están integrados por datos personales que corresponden a datos de identificación, laborales, académicos, de salud y electrónicos consistentes en: nombre del servidor público, domicilio, teléfono particular, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave del servidor público, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, sexo, referencia bancaria; nombramiento, incidencias, capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales y personales, solicitud de empleo, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), registro de no inhabilitación emitido por la Contraloría; trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos; estado de salud físico e incapacidades médicas y correo electrónico no oficial, fecha de ingreso, escolaridad; mismos que obran en la solicitud de empleo, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como la carta de no inhabilitación; aspecto por el cual, se actualiza lo dispuesto por los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo anterior, estos datos personales deben ser salvaguardados por este Sujeto Obligado, razón por la cual es

20

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

procedente su registro ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En este sentido, corresponde a los Sujetos Obligados determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, luego entonces, los sistemas de datos personales en comento encuadran en lo dispuesto por el citado artículo.

Cabe señalar que no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se emitieron los Acuerdos CT-SINF-SE-2-2016/10 y CT-SINF-SE-2-2016/11, a través de los cuales se crean las bases de datos personales de referencia; sin embargo, es oportuno precisar que el treinta de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que quedó abrogada la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Asimismo, el **Transitorio QUINTO** de la Ley de Protección de Datos Personales en comento señala: "... En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la actualización del inventario y registro de sus sistemas y bases de datos personales en términos de esta Ley.", luego entonces y atendiendo lo dispuesto por el numeral 37 de la ley supracitada, es procedente la modificación de estos sistemas de datos personales.

En este sentido y toda vez que los sistemas de datos personales de referencia contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial; es por tal motivo que en términos de los artículos 1, 4 fracciones I, VI, XI y XII, 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en datos de identificación, laborales, académicos, de salud y electrónicos consistentes en: nombre, domicilio, teléfono particular, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, sexo, referencia bancaria; incidencias, referencias personales, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), trayectoria educativa, estado de salud físico e incapacidades

21

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

médicas y correo electrónico no oficial; mismos que obran en la solicitud de empleo, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos; Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de los documentos donde obren estos datos personales.

Por lo anterior, estos datos se consideran información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en el presente asunto, se menciona que algunos de los datos personales recabados son públicos, mismos que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, como lo son el nombre, cargo o nombramiento oficial, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio y dirección de correo electrónico oficiales y la ficha curricular del servidor público, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracciones VII, VIII, XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

22

Por lo vertido en líneas anteriores y atendiendo al oficio citado con anterioridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y Transitorio QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar por unanimidad de votos de los siguientes acuerdos:

*ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/237.- Con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII, 35, 36 fracciones I y II, 37 y Transitorio QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se modifica el sistema de datos personales denominado "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", a cargo de la Coordinación Administrativa, la cual es física y tiene las siguientes especificaciones:*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales. Secretaría de Infraestructura.**

**II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento. Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura.**

Los datos personales que se recaban para este sistema de datos personales corresponden a datos de identificación, laborales, académicos, de salud y electrónicos consistentes en: nombre, domicilio, teléfono particular, estado civil, firma, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, sexo, referencia bancaria; nombramiento, incidencias, capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico institucional, teléfono institucional, referencias laborales y personales, solicitud de empleo, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), registro de no inhabilitación emitido por la Contraloría; trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos; estado de salud físico e incapacidades médicas y correo electrónico no oficial; mismos que obran en la solicitud de empleo, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y carta de no inhabilitación.

**III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito. Licenciada Elizabeth Pérez León, titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa.**

**IV. El nombre y cargo del encargado. No se cuenta con la figura del "Encargado".**

**V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud. Artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción I y 4 fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 6, 45 y 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numerales 229020000 y 229020100 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; procedimientos 021 y 110 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal; 1 fracción I, 3 fracción II, 4, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el numeral 14 del Anexo Único del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prorrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales.**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**VI. La finalidad del tratamiento.** Integrar, conservar, mantener actualizada y administrar la documentación personal e histórica-laboral de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, y por otra parte contar con la información del personal para realizar diversos trámites administrativos relacionados con la contratación y el pago de sueldos, salarios y prestaciones, retenciones correspondientes, de manera enunciativa más no limitativa, como son: procesar el movimiento de alta, emitir el nombramiento respectivo y su pago quincenal, así como establecer la relación laboral con la dependencia en comento, los movimientos de plaza y adscripción, generar el aviso de alta del ISSEMYM (afiliación) y en su caso, realizar la notificación para presentar la manifestación de bienes, es decir, todo lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos legales; identificación y localización del servidor público relacionado con alguna cuestión legal, aspecto por el cual es importante se cuente con el expediente de cada uno de los servidores públicos con todas las incidencias que ocurren desde su ingreso al servicio hasta su baja, lo anterior, con el afán de poder expedir los documentos que acrediten su alta y estadía en la Dependencia.

**VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos.** Los datos personales son obtenidos personalmente, cuando el interesado presenta diversas documentales ante la Coordinación Administrativa o equivalente de la Secretaría de Infraestructura: solicitud de empleo, fotografías, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se conserva el original o una copia según corresponda; así como la carta de no inhabilitación.

La actualización de los datos personales se realizará a través del ejercicio del derecho de rectificación previsto en el artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.** No hay transferencias, por lo que no se consideran transferencias las remisiones, ni las comunicaciones de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, de conformidad con el artículo 62 cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante a lo anterior, los datos personales son remitidos a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Los datos personales consistentes en nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del ISSEMYM, domicilio y lo relacionados con sueldos, salarios y prestaciones son remitidos de manera quincenal o, en su caso, en los periodos en que se genere la obligación legal del pago, a la Dirección de Remuneraciones al Personal de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y al Servicios de Administración Tributaria.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Se hace de su conocimiento que respecto al Seguro de Separación Voluntaria, al cual tienen derecho los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, así como respecto de la contratación de bienes y servicios con las personas jurídico colectivas con quienes se tienen celebrados convenios de descuento que representen un beneficio real y preferencial superior al ofrecido al público en general, el contrato se efectúa de manera directa entre el servidor público y la compañía, por lo que la Secretaría de Infraestructura conserva únicamente el formato proporcionado para tal efecto, que contiene su consentimiento para las aportaciones; sin embargo, resulta importante señalar que, de manera quincenal, se reportan los montos aportados a su nombre.*

**IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.** La persona interesada presenta diversas documentales ante la Coordinación Administrativa o equivalente de la Secretaría de Infraestructura: solicitud de empleo, fotografías, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se conserva el original o una copia según corresponda; así como la carta de no inhabilitación.

La Coordinación Administrativa o equivalente recibe la documentación antes mencionada, verifica, coteja documentación en original y copia, escribe la leyenda "Es copia fiel del original", firma en la copia de los documentos y devuelve a la interesada o al interesado el original del: Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía y Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

25

Para el ingreso de una persona al servicio público, deberá verificarse y de manera previa la existencia de una plaza vacante y que la candidata o candidato no esté inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría.

El alta de una persona al servicio público sólo podrá procesarse a través del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) con firma electrónica, de tal suerte, es responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente hacer la entrega de dicho documento.

En todo movimiento de alta, las candidatas o los candidatos a ingresar, una vez aceptados, deberán entregar el contrato de apertura de la cuenta bancaria a la cual se depositarán sus percepciones.

Con el movimiento de alta de la servidora pública o del servidor público en la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), se genera el aviso de alta del ISSEMYM.

**X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, tiene su domicilio en Paseo Vicente Guerrero Número 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, Código Postal 50120,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Toluca, Estado de México, lo anterior, de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

**XI. El tiempo de conservación de los datos.**

*El tiempo de conservación de los datos personales de esta base de datos es de carácter permanente, con independencia de que son conservados durante 5 años posteriores a la baja del servidor público, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, período que podrá ser prolongado ante la tramitación o procedimientos derivados de su relación laboral, jurídico o administrativa con la Secretaría de Infraestructura, hasta que dicho asunto cause ejecutoria y se hubiera cumplido en su totalidad; en consecuencia, el tiempo de conservación tiene por objeto:*

- *Establecer contacto, para atender aclaraciones derivadas de la baja o relativas a avisos importantes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales o derivadas de su relación laboral.*
- *Mantener su información, para evaluar deslinde de responsabilidades.*

*De tal suerte, una vez que concluya dicho período, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados al momento de su ingreso al servicio público, así como los que se hubieran generado durante el tiempo en que hubiera permanecido en activo en la Secretaría de Infraestructura, por un periodo diverso de 20 años, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; una vez transcurrida esa temporalidad, los datos personales podrán ser destruidos cuando así lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la Ley de la Materia, de tal forma, se podrán conservar datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y 36 fracción IV de la Ley en comento.*

*Se informa al titular de los datos personales que se conservarán permanentemente los documentos relacionados con su trayectoria laboral que se consideren necesarios, a efecto de acreditar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los derechos que se generen y sirvan de base para conceder alguna pensión que sea solicitada a dicho Instituto.*

**XII. El nivel de seguridad.** *Medio, pero para el caso de incapacidades y aspectos relacionados con la salud se considerará un nivel de seguridad Alto.*

**XIII.** *En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. No aplica en razón de que no existen antecedentes de alguna violación a la seguridad. Sin embargo, en caso de presentarse violación a la seguridad de los datos personales contenidos en la Base de Datos de referencia, se actuará de conformidad con la*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

*Por lo vertido en líneas anteriores, deberá informarse la modificación del sistema de datos personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Asimismo y en términos del artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información confidencial formulada, a través del oficio número 229020000/1292/2017, respecto a los datos personales que integran el sistema de datos personales denominado "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", en consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que integran el sistema de datos personales de referencia.*

*Por lo anterior, se solicita a la Administradora del sistema de datos denominada "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución número CT-SINF-SE-65-2017/237 en todos sus términos, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

*Cabe señalar que la presente clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas respecto a los documentos donde obren los datos personales que fueron objeto de clasificación en la resolución en comento.*

27

**ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/238.-** Con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XI y XLIII, 35, 36 fracciones I y II, 37 y Transitorio QUINTO de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se modifica el sistema de datos personales denominado "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", a cargo de la Coordinación Administrativa, la cual es automatizada y tiene las siguientes especificaciones:

*I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales. Secretaría de Infraestructura.*

*II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento. Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura.*

*Los datos personales que se recaban para este sistema de datos personales corresponden a datos de identificación y laborales consistentes en: nombre del servidor público, sexo, clave del ISSEMYM, clave del servidor público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de ingreso y escolaridad.*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.** Licenciada Elizabeth Pérez León, titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa.

**IV. El nombre y cargo del encargado.** No se cuenta con la figura del "Encargado".

**V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.** Artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción I y 4 fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numerales 229020000 y 229020100 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; procedimientos 021, 031, 041, 042, 043 y 044 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

**VI. La finalidad del tratamiento.** Realizar trámites administrativos para la captura de movimientos de personal (altas, bajas, promociones, licencias y otros), emisión del Formato Único de Movimientos de Personal, emisión de avisos de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), notificaciones de presentación de manifestación de bienes entre otros.

**VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos.** La recolección de datos personales se realiza de manera directa, con base en los datos contenidos en la solicitud de empleo y curriculum vitae, así como en los documentos comprobatorios y exámenes o pruebas de ingreso y selección que determine esta dependencia.

La actualización de los datos personales se realizará a través del ejercicio del derecho de rectificación previsto en el artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.** No hay transferencias, por lo que no se consideran transferencias las remisiones, ni las comunicaciones de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, de conformidad con el artículo 62 cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

No obstante a lo anterior, los datos personales son remitidos a la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Los datos personales consistentes en nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del ISSEMYM y lo relacionados con sueldos, salarios y prestaciones son remitidos de manera quincenal o, en su caso, en los periodos en que se genere la obligación legal del pago, a la Dirección de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Remuneraciones al Personal de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.*

**IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.** La persona interesada presenta diversas documentales ante la Coordinación Administrativa o equivalente de la Secretaría de Infraestructura: solicitud de empleo, fotografías, Cartas de Recomendación, Currículum Vitae, Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía, Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contrato de apertura de cuenta bancaria de nómina, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se conserva el original o una copia según corresponda; así como la carta de no inhabilitación.

La coordinación Administrativa o equivalente recibe la documentación antes mencionada, verifica, coteja documentación en original y copia, escribe la leyenda "Es copia fiel del original", firma en la copia de los documentos y devuelve a la interesada o al interesado el original del: Acta de Nacimiento (certificada), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de grado máximo de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Constancia domiciliaria, Identificación Oficial con fotografía y Certificado expedido por la Unidad de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado por las documentales que la Ley prevé, con base en los datos que obran en la solicitud de empleo y curriculum vitae, así como en los documentos comprobatorios y exámenes o pruebas de ingreso y selección, se alimentará la base de datos personales que nos ocupa.

El alta de una persona al servicio público sólo podrá procesarse a través del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) con firma electrónica, de tal suerte, es responsabilidad de la coordinación administrativa o equivalente hacer la entrega de dicho documento.

Con el movimiento de alta de la servidora pública o del servidor público en la base de datos del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), se genera el aviso de alta del ISSEMYM.

**X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, tiene su domicilio en Paseo Vicente Guerrero Número 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca, Estado de México, lo anterior, de conformidad con el artículo 106 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**XI. El tiempo de conservación de los datos.** El tiempo de conservación de los datos personales de esta base de datos es de carácter permanente, con independencia de que son conservados durante 5 años posteriores a la baja del servidor público, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 74 de la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, período que podrá ser prolongado ante la tramitación o procedimientos derivados de su relación laboral, jurídico o administrativa con la Secretaría de Infraestructura, hasta que dicho asunto cause ejecutoria y se hubiera cumplido en su totalidad; en consecuencia, el tiempo de conservación tiene por objeto:*

- *Establecer contacto, para atender aclaraciones derivadas de la baja o relativas a avisos importantes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales o derivadas de su relación laboral.*
- *Mantener su información, para evaluar deslinde de responsabilidades.*

*De tal suerte, una vez que concluya dicho período, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados al momento de su ingreso al servicio público, así como los que se hubieran generado durante el tiempo en que hubiera permanecido en activo en la Secretaría de Infraestructura, por un periodo diverso de 20 años, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; una vez transcurrida esa temporalidad, los datos personales podrán ser destruidos cuando así lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la Ley de la Materia, de tal forma, se podrán conservar datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y 36 fracción IV de la Ley en comento.*

*Se informa al titular de los datos personales que se conservarán permanentemente los documentos relacionados con su trayectoria laboral que se consideren necesarios, a efecto de acreditar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los derechos que se generen y sirvan de base para conceder alguna pensión que sea solicitada a dicho Instituto.*

**XII. El nivel de seguridad. Básico**

*XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. No aplica en razón de que no existen antecedentes de alguna violación a la seguridad. Sin embargo, en caso de presentarse violación a la seguridad de los datos personales contenidos en la Base de Datos de referencia, se actuará de conformidad con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

*Por lo vertido en líneas anteriores, deberá informarse la modificación del sistema de datos personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Asimismo y en términos del artículo 35, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se tiene por*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*presentada la propuesta de clasificación como información confidencial formulada, a través del oficio número 229020000/1292/2017, respecto a los datos personales que integran el sistema de datos personales denominado "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", en consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que integran el sistema de datos personales de referencia.*

*Por lo anterior, se solicita a la Administradora del sistema de datos denominada "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución número CT-SINF-SE-65-2017/238 en todos sus términos, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

*Cabe señalar que la presente clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas respecto a los documentos donde obren los datos personales que fueron objeto de clasificación en la resolución en comento.*

7. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial" a cargo de la Dirección General de Vialidad, lo anterior de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

31

La Titular de la Unidad de Transparencia en este acto da a conocer al Comité de Transparencia el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial" a cargo de la Dirección General de Vialidad.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio número 2290B0000/1627/2017, la Directora General de Vialidad, remitió a esta unidad administrativa el aviso de privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial", lo anterior, para hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, documento que fue remitido al Coordinador Jurídico y al Contralor Interno de este Sujeto Obligado para su revisión y comentarios respectivos; de tal forma, mediante oficio número 229060000/330/2017, el Coordinador Jurídico refirió que derivado del análisis del documento de referencia, no encuentra observación alguna, por lo que resulta procedente su implementación.

A través del oficio número 229040000/1138/2017, el Contralor Interno sugirió realizar modificaciones al aviso de privacidad en comento, de tal forma, una vez que fueron

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

atendidas las observaciones realizadas, se considera pertinente la implementación correspondiente.

Es de señalar que el Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; razón por la cual el responsable de los sistemas de datos personales, son los sujetos obligados a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en tanto que el administrador es la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales, por lo que prevalece el principio de información previsto en el artículo 23 de la Ley de referencia.

Bajo esta tesis, es oportuno referir que el numeral 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, prevén que los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral y cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

32

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad; por lo que en el asunto en particular, se toma conocimiento de los mismos, adjuntándose a la presente acta como anexos.

Por lo vertido en líneas anteriores, el Órgano Colegiado procede a emitir por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-65-2017/239.- En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, se toma conocimiento del Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Expedientes para Emisión de Dictamen Vial", a cargo de la Dirección General de Vialidad.**

**Por lo anterior, se instruye a la administradora del sistema de datos personales de referencia proceda a implementar el aviso de privacidad correspondiente, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.**

## 8. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado **Carlbs González Cruz**  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

Licenciada **Alejandra González Camacho**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

Maestro **José Gerardo León García**  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia

Licenciado **Francisco José Medina Ortega**  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)

**Ramiro Gabriel Ramos Vargas**  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



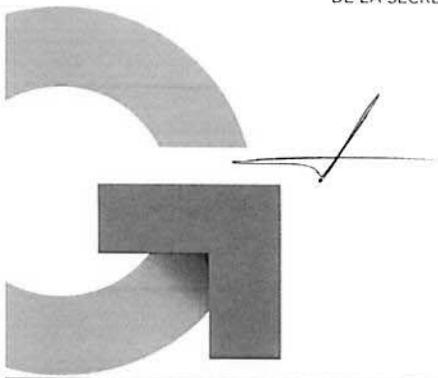
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INVITADOS

Maestro Homero Navarrete Martínez  
Director General de Administración  
y Construcción de Obra Pública  
(Rúbrica)

Ing. Apolonia Martínez Yáñez  
Directora General de Vialidad  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00176/SINF/IP/2017, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre del año en curso, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

*"De la manera más atenta solicito la información de proyectos para la investigación del doctorado en administración que estoy cursando. Anexo archivo con información detallada de la solicitud.*

*A QUIEN CORRESPONDA:*

*DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACIÓN, PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE NIVEL DOCTORADO.*

*ANEXO DATOS PARA MAYOR DETALLE.*

*Requiero información de la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento, control.*

*Incluyendo:*

*Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Graficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio.*

*Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN)*

*Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO)*

*Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto*

*Evaluación de impacto social: ( identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis , calificación y decisión, seguimiento y supervisión)*

*Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente).*

*Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.*

*Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan)*

*Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno )*

*Problemas ambientales*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*Problemas económicos*

*y cierre de los siguientes proyectos.*

**DE LOS PROYECTOS LISTADOS A CONTINUACIÓN.**

**1. Tren Interurbano México Toluca.(TIMT)-SCT**

**2. Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT- JALISCO "(sic)**

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00176/SINF/IP/2017.
- III. Con fecha once de septiembre de la presente anualidad, mediante oficios número SI-CI-1352/2017, SI-CI-1353/2017 y SI-CI-1354/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados titulares de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, la información requerida para atender la solicitud de mérito.
- IV. El día catorce de septiembre del presente año, se recibió el oficio número 229060000/409/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada suplente de la Coordinación Jurídica mediante el cual manifiesta: 2

*"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 4 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito manifestar a Usted, que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a los puntos sustantivos que el solicitante requiere, dicha información no obra en nuestros archivos.*

*Atento a lo expuesto previamente, se observa que, conforme al CONVENIO marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca- Valle de México", publicado en fecha dos de enero del año dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, al respecto se analiza que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, se puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados de este Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud.*

*Por lo que atentamente y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*correspondiente evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT ", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO);Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión);Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por las razones antes mencionadas."*

3

- V. Así mismo, mediante el oficio número 2290BA000/0865/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del presente año, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad, refiere lo siguiente:

*"...con fundamento en los Artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que respecto a lo referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", la información que requiere el solicitante no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, ya que si bien es cierto en fecha dos de enero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México y de acuerdo a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones, deben coadyuvar en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.*

*Sin embargo, es necesario precisar que el mencionado Convenio Marco de Coordinación, señala en su cláusula QUINTA lo siguiente.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*"QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial."*

*Por lo que a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación, tal como se precisa en la cláusula que antecede, aspecto por el cual, a la fecha no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT".*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT"; incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA, CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, por los motivos antes mencionados.*

*Finalmente, respecto a la información que pide el solicitante referente a la "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara-SCT- JALISCO", esta unidad administrativa es incompetente dar atención a la presente solicitud, en base a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y el Manual General de Organización, no obstante, a*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/235**

*lo señalado, y bajo el principio de máxima publicidad se sugiere al solicitante ingrese su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco en la siguiente liga electrónica: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/> y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>."*

- VI. De igual forma mediante el oficio número 229001-133/17, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, manifestó:

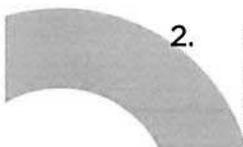
*"...con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, no obra información al respecto. Así mismo, le informo que la unidad administrativa que puede orientar respecto a lo requerido en la solicitud de información en comento, es la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura"*

5

- VII. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 19, 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el Criterio de interpretación en el Orden Administrativo con Número 0003-11 y 0004-11, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, de tal suerte, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de la declaratoria de inexistencia, formulada por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, fueron los siguientes:



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

**Fundamentos:** Lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 19 último párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México publicado en el Diario Oficial de la federación el dos de enero de dos mil catorce.

**Argumentos:** Por parte de la Dirección General de Vialidad: *"...hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, por lo que se informa que respecto a lo referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", la información que requiere el solicitante no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa..."* , *"a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación..."* , *"...a la fecha no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT";* y por parte de la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura se manifestó: *"...después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a los puntos sustantivos que el solicitante requiere, dicha información no obra en nuestros archivos."* , *"al respecto se analiza que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, se puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados de este Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud."*

6

Por lo antes expuesto, ambas unidades administrativas solicitan *"... con fundamento en el 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ...someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE(Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO);Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión);Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos."*

3. En este sentido se precisa que una vez analizada las solicitudes de declaración de inexistencia presentadas por parte de los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, este Comité de Transparencia esgrime como fundamentos legales para confirmarla, las hipótesis establecidas en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Acuerdos del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el Criterio de interpretación en el Orden Administrativo con Número 0003-11 y 0004-11, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, que refieren lo siguiente:

7

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*...  
Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."*

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*...  
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;"*

*"Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"*

*"Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

**CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

8

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

**CRITERIO 0004-11**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- 1) *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- 2) *Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.*

El principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

De tal forma, el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de la materia, señala que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

En este contexto, si bien en el solicitante requiere información relacionada con el **Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT** y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de mérito, se menciona que este Sujeto Obligado, procedió a realizar una búsqueda en las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Infraestructura, de tal forma, el día once de septiembre del año en curso se requirió mediante los oficios números SI-CI-1352/2017, SI-CI-1353/2017 y SI-CI-1354/2017 a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

Cabe señalar que en fecha catorce de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número 229001-133/17 signado por el servidor público habilitado titular de la Secretaría Particular de esta Secretaría de Infraestructura, mediante el cual comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### CT-SINF-SE-65-2017/235

no obra información referente al Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT, el cual se adjunta al presente documento como **anexo número uno**.

Asimismo, se menciona que mediante oficio número 2290BA000/0865/2017, recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, manifestando que la información referente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", que requiere el solicitante no obra dentro su Unidad Administrativa y con base a la cláusula QUINTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones a la fecha este sujeto obligado no ha suscrito ningún convenio específico de coordinación, por lo que no se ha determinado la operatividad del Convenio Marco de referencia y en consecuencia no se ha generado la información que requiere el solicitante concerniente al "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", razón por la cual con fundamento en el artículo 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII , CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos, el cual se adjunta como **anexo número dos**.

Siguiendo con la misma tesitura, a través del oficio número 229060000/904/2017 recibido en fecha catorce de septiembre del año en curso, la servidora pública habilitada suplente de la Coordinación Jurídica de esta Secretaría refirió que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información solicitada, la misma no obra en sus archivos, puntualizando que si bien es cierto existe fuente obligacional por parte de este sujeto obligado en base a sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del supracitado Convenio Marco, puntualiza que no existen al día de la fecha convenios específicos derivados del Convenio Marco tal como señala la cláusula QUINTA del Convenio de referencia, los cuales son los que

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/235**

puntualmente contienen los aspectos técnicos de la presente solicitud; por lo cual, con fundamento en el 19 último párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Infraestructura, la declaración de inexistencia de la información correspondiente a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT ", incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC /ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales:( la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los siguientes proyectos.", documento que se adjunta el presente documento como **anexo número tres**.

11

De lo vertido en líneas anteriores y de conformidad con lo establecido en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México publicado en el Diario Oficial de la federación el dos de enero de dos mil catorce, se desprende que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe señalar que si bien, en el asunto en particular, es aplicable lo dispuesto en las clausulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México que a la letra refieren:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/235**

***PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones y de apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" y "EL ESTADO DE MÉXICO", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", que en lo sucesivo será denominado "EL PROYECTO".*

***SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SCT".** Para la consecución del objeto del presente instrumento "LA SCT" se obliga a:*

- a) Promover e impulsar las acciones necesarias, conforme a sus facultades y competencia, para el desarrollo de "EL PROYECTO".*
- b) Financiar el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.*
- c) Contratar, con opinión y participación de "EL ESTADO DE MÉXICO", los asesores técnicos, jurídicos y financieros que desarrollen el modelo jurídico y financiero más conveniente para "EL PROYECTO" y para "LAS PARTES", así como la elaboración de las bases de licitación y desarrollo del procedimiento, que permita el otorgamiento del título de concesión para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.*
- d) Licitat, con opinión de "EL ESTADO DE MÉXICO", el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.*

12

***TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE MÉXICO".** Para la consecución del objeto del presente instrumento "EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga a:*

- a) Promover e impulsar las acciones necesarias, conforme a sus facultades y competencia para el desarrollo de "EL PROYECTO".*
- b) Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la liberación de los Derechos de Vía que se requieran para la realización de "EL PROYECTO".*
- c) Financiar una parte del desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.*
- d) Coadyuvar con "LA SCT" en la contratación de los asesores técnicos, jurídicos y financieros que desarrollen el modelo jurídico y financiero más conveniente para "EL PROYECTO" y para "LAS PARTES", así como la elaboración de las bases de licitación y desarrollo del procedimiento, que permita el otorgamiento del título de concesión para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.*
- e) Coadyuvar con "LA SCT" emitiendo opinión para licitar el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROYECTO", de conformidad con la estrategia jurídica, técnica, financiera y ambiental que para su implementación se considere*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/235**

más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable en la materia.

**CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN.** Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras de "EL PROYECTO", que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida para la ejecución oportuna de "EL PROYECTO"; así mismo se obligan a participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos y de las obras viales y urbanas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables a la materia establecidas en cada uno de los ámbitos espaciales aplicables.

De lo vertido en líneas anteriores, en concordancia con el artículo 32 fracciones II, III, XVII, XIX, XX, XXI, XXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que especifican los siguiente:

13

*Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

***II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;***

***III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;***

***XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;***

***XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;***

***XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;***

***XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;***

***XXIX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;***

***XXXI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;***

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/235**

*XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.*

De lo anterior se desprende que si bien este sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, específicamente en su artículo 32 en las fracciones señaladas, en concordancia con el Convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México, tiene fuente obligacional para dar atención a la solicitud de información pública número 000176/SINF/IP/2017, toda vez que en su momento la Secretaría de Comunicaciones acepto y firmo el convenio de referencia y mediante Decreto número 481 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en dicha fecha en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; esta Secretaria de Infraestructura absorbe ciertas atribuciones de la extinta Secretaría de Comunicaciones, tal como lo refiere el artículo 32 de la Ley en cita, por lo que, como se mencionó con anterioridad la obligación de generar, poseer o administrar la información que requiere el solicitante se encuentra totalmente fundada.

14

Sin embargo, de acuerdo a la Cláusula QUINTA del citado Convenio precisa lo siguiente:

*QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para apoyar el desarrollo de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" se obligan a suscribir los convenios específicos de coordinación que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial.*

De lo anterior, es necesario señalar, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta cláusula por las partes que suscribieron dicho convenio, en razón a que no se han suscrito convenios específicos con este sujeto obligado, por lo que la operatividad de este instrumento jurídico no se ha determinado, ya que, si bien de conformidad con las clausulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA; este sujeto obligado tiene participación tanto financiera, de supervisión como de opinión, desde los estudios de viabilidad del proyecto, el procedimiento de licitación pública, la construcción, operación, explotación y mantenimiento del "Tren interurbano de pasajeros Toluca Valle de México", en consecuencia atendiendo a la cláusula QUINTA del multicitado convenio, aun determinando las obligaciones específicas de las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, es preciso señalar la forma, circunstancias, modo, tiempo y lugar en que deban cumplirse las obligaciones contraídas en las causas de mérito. Motivo por el cual este sujeto obligado no ha generado la información solicitada, hasta en tanto se suscriban los convenios específicos como mecanismos que delimiten y señalen la forma en que deba cumplirse el Convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, para que coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/235**

impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

Por lo tanto y considerando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento y Manual General de Organización de esta Secretaría de Infraestructura, de la información solicitada por el recurrente, es por tal motivo que resulta materialmente imposible proporcionar la información solicitada; por lo que este Comité de Transparencia, considera procedente la confirmación de la declaratoria de inexistencia esgrimida por los servidores públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y la Coordinación Jurídica.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México:

**RESUELVE**

15

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de declaración de inexistencia efectuada por los Servidores Públicos habilitados suplentes de la Dirección General de Vialidad y Coordinación Jurídica de esta Secretaría de infraestructura, respecto de la información relativa a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT" incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC/ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los proyectos a que se refiere la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017.

**SEGUNDO.-** Se declara la inexistencia de la información relativa a la evaluación, viabilidad, planeación, desarrollo, seguimiento y control del "Tren Interurbano México Toluca. (TIMT)-SCT" incluyendo: Anexos de modificaciones, autorizaciones, lecciones

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

aprendidas, Estudio de factibilidad, Gráficas y tablas de ingresos (inversiones, ganancias), egresos (perdidas, gastos, costos fijos y variables) y punto de equilibrio; Indicadores evaluación del proyecto como son valor actual neto (VAN); Indicadores de Evaluación financiera ROE (Rentabilidad sobre el patrimonio neto) ROA (Rentabilidad sobre los activos) ROIC/ROCE (RETORNO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO); Tasa interna de retorno (TIR) del proyecto; Evaluación de impacto social: (identificación y clasificación ambiental, preparación y análisis, calificación y decisión, seguimiento y supervisión); Evaluación de Impacto ambiental: (declaración jurada de la EIA CI, resolución ambiental EIA ,CII, CIII, integración de intereses ambientales en la política ambiental, las normas de protección al medio ambiente); Evaluación de factor político: (la legislación o normatividad de apoyo estándares protección de datos personal, la identificación de la jefatura institucional con las tic.; Problemas sociales: (la estrategia de intervención social, las propuestas de acción desarrolladas dentro del plan); Problemas políticos (indicadores socio demográficos y económicos del INEGI del gobierno); Problemas ambientales; Problemas económicos y cierre de los proyectos a que se refiere la solicitud de información pública número 00176/SINF/IP/2017.

16

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 169 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hágase del conocimiento a la Contraloría Interna de la Secretaría de Infraestructura la presente declaratoria de inexistencia.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, C.C. Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

---

Licenciado Carlos González Cruz  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/235

Licenciada **Alejandra González Camacho**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

Maestro **José Gerardo León García**  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

17

Licenciado **Francisco José Medina Ortega**  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)

**Ramiro Gabriel Ramos Vargas**  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-65-2017/235, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICISIETE.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/236

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN LAS ACTAS DE FALLO Y CONTRATOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADAS POR EL MÉTODO DE PUNTOS O PORCENTAJES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD, LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 01781/INFOEM/IP/RR/2017, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00132/SINF/IP/2017, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El cinco de julio de dos mil diecisiete, se solicitó al Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, lo siguiente: *"¿Cuántas adjudicaciones o procedimientos de adjudicación han realizado por el método de puntos y porcentajes? ¿Cuáles han sido estas adjudicaciones? Y ¿Qué empresas han obtenido o ganado la adjudicación? Lo anterior, a partir del 2015 a la fecha de ésta solicitud."* (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00132/SINF/IP/2017.

III. Mediante oficios número SI-CI-1059/2017, SI-CI-1060/2017, SI-CI-1061/2017, SI-CI-1062/2017 y SI-CI-1063/2017, todos de fecha cinco de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Vialidad y Dirección General de Electrificación la información solicitada para atender la petición del solicitante.

IV. El diez de julio del presente año, se recibió el oficio número 229230200/0127/2017, suscrito por el servidor público habilitado titular de la Dirección General de Electrificación, a través del cual señaló en esencia lo siguiente:

*"...le informo que en los archivos de esta Dirección General no se cuenta con la información solicitada."*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

- V. Por oficio número 229202000/989/2017, recibido en fecha once de julio del año que transcurre, el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública precisó que:

*"...después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado, consecuentemente el método de puntos y porcentajes no es aplicado a esta Unidad Administrativa."*

- VI. Mediante oficio número 229221000/4274/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifestó lo siguiente:

*"...me permito comunicarle que, el único procedimiento que se lleva a cabo por el proceso de puntos y porcentajes por el proceso de puntos y porcentajes es el procedimiento de Licitación Pública, siempre y cuando sea con recurso federales y excedente a \$11,000,000.00 más I.V.A., como lo establece la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; en consecuencia, esta información se encuentra disponible teniendo como fuente el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, como lugar específico la Plataforma del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), refiriendo como forma para consultar la información, el ingresar al siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>, en los tipos de procedimiento "Invitación Restringida" y "Licitación Pública", relacionado con la fracción XXIXA del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a los Procesos de licitación y contratación, teniendo la posibilidad de descargar los archivos relacionados.*

*Cabe precisar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, bajo ese entendido la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, consecuentemente no se tiene la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 12 párrafo segundo y 161 del referido ordenamiento.."*

- VII. El doce de julio del presente año, se recibió el oficio número 2290BA000/1981/2017, suscrito por la servidora pública habilitada titular de la Dirección General de Vialidad, a través del cual señaló en esencia lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que el único procedimiento que se lleva a cabo por el método de puntos y porcentajes por el proceso de puntos y porcentajes es el procedimiento de Licitación Pública Nacional, aplicando el supuesto establecido en el inciso "b" de la fracción I del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

*Publicas y Servicios relacionados con las mismas; en consecuencia, esta información se encuentra disponible teniendo como fuente el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, como lugar específico la Plataforma del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), refiriendo como forma para consultar la información, el ingresar al siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>, en los tipos de procedimiento "Invitación Restringida" y "Licitación Pública", relacionado con la fracción XXIXA del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a los Procesos de licitación y contratación, teniendo la posibilidad de descargar los archivos relacionados.*

*Cabe precisar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, bajo ese entendido la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, consecuentemente no se tiene la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 12 párrafo segundo y 161 del referido ordenamiento.."*

3

- VIII. Igualmente, el doce de julio del año en curso, se recibió el oficio número 229020400/287/2017, suscrito por el servidor público habilitado titular de la Coordinación Administrativa, a través del cual señaló lo siguiente:

*"...me permito comentar a usted que los procedimientos de adjudicación que esta Unidad Administrativa lleva a cabo, corresponden a adjudicaciones directas, las cuales no se realizan por el método de puntos y porcentajes, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, aspecto por el cual la información requerida no obra en los archivos de la Coordinación Administrativa."*

- IX. El doce de julio del año dos mil diecisiete, se notificó al solicitante a través del SAIMEX y el correo electrónico proporcionado para tal efecto, el oficio número SI-CI-1105/2017, a través del cual se adjuntaron los oficios número 229020400/287/2017, 229202000/0989/2017, 229221000/4274/2017, 229230200/0127/2017 y 2290BA000/1981/2017 emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa, la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, la Dirección General Administración y Construcción de Obra Pública, la Dirección General de Electrificación y la Dirección General de Vialidad.

- X. El dos de agosto del año en comento, vía SAIMEX, el solicitante, presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura, asignándose el folio número 01781/INFOEM/IP/RR/2017.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

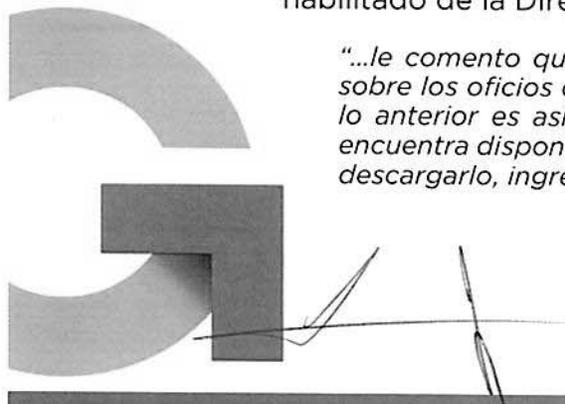


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

- XI. Mediante oficios número SI-CI-1172/2017, SI-CI-1173/2017, SI-CI-1174/2017, SI-CI-1175/2017 y SI-CI-1176/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Vialidad y Dirección General de Electrificación respectivamente, proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe justificado, en relación al recurso de revisión de mérito.
- XII. El cuatro de agosto del presente año se recibió el oficio número 229020400/305/2017, suscrito por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, a través del cual manifestó lo siguiente:  
*"Me permito comentar a usted, que el oficio enviado por esta Unidad Administrativa, en respuesta a la solicitud en comento se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX)."*
- XIII. Mediante oficio número 229202000/1081/2017, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, refirió lo siguiente:  
*"... se precisa que, a la solicitud de acceso a la información pública de referencia, se le dio contestación, mediante oficio número 229202000/989/2017..."*  
*...y por tanto este servidor público habilitado ratifica el contenido de dicha contestación..."*
- XIV. El nueve de agosto del año de referencia, mediante oficio número 229221000/4780/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública señaló lo siguiente:  
*"... atentamente comento que su agravio es falso, toda vez que se atendió el oficio SI-CI-1061/2017, a través de mi similar número 229221000/4274/2017, de fecha 11 de julio del presente año, mismo que debe encontrarse en el sistema de la Plataforma Nacional, por lo que debe descargarlo ingresando con su nombre de usuario y contraseña."*
- XV. A través del oficio número 2290BA000/2231/2017, el servidor público habilitado de la Dirección General de Vialidad refirió lo siguiente:  
*"...le comento que es errónea su apreciación referente a la mención que hace sobre los oficios que a su dicho faltaron de adjuntarse en el oficio de respuesta, lo anterior es así, atendiendo que el oficio número 2290BA000/1981/2017 se encuentra disponible en la plataforma donde ingreso su petición, por lo que debe descargarlo, ingresando con su nombre de usuario y contraseña."*

4



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

XVI. El dieciséis de agosto del año en curso, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Electrificación mediante oficio número 22923A000/724/2017 expone que:

*"... es errónea su apreciación referente a la mención que hace sobre los oficios que a su dicho faltaron de adjuntarse en el oficio de respuesta, lo anterior es así, atendiendo que el oficio número 229230200/0127/2017 se encuentra disponible en la plataforma donde ingreso su petición, por lo que debe descargarlo, ingresando con su nombre de usuario y contraseña."*

XVII. En fecha dl año en curso, este Sujeto Obligado rindió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, mismo que se encuentra enlazado a la Plataforma Nacional de Transparencia el informe de justificación del recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017.

XVIII. El once de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura la resolución emitida en el Recurso de Revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017, en la cual a través de sus resolutivos SEGUNDO y TERCERO, refiere:

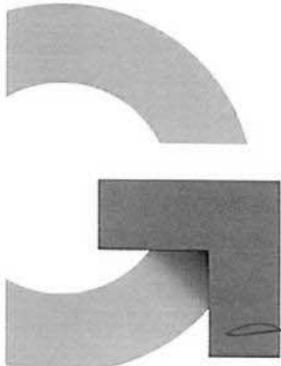
5

**"SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00132/SINF/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública, del(los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir, lo siguiente:

*-El número de licitaciones públicas que se han realizado por el método por puntos o porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien hubiese adjudicado el contrato; información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.*

*Respecto a los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en el artículo 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley."



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

XIX. Mediante oficios números SI-CI-1360/2017, SI-CI-1361/2017, SI-CI-1362/2017, SI-CI-1363/2017 y SI-CI-1364/2017, todos de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, se requirió a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Dirección General de Vialidad y la Dirección General de Electrificación, la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017 y en consecuencia dar atención a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017.

XX. El día en que se actúa, se recibieron los siguientes oficios:

- El oficio número 229020400/372/2017, mediante el cual, el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa comunicó lo siguiente:

*"Me permito comentar a usted que ratifico mi respuesta enviada mediante mi similar No. 229020400/250/2017, ya que los procedimientos de adjudicación que esta Unidad Administrativa lleva a cabo se realizan con fundamento en el Capítulo Sexto, sección Quinta de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Sección Segunda, Capítulo Segundo del Título Sexto de su Reglamento, lo cuales, no consideran adjudicaciones por el método de puntos y porcentajes."*

- Oficio número 229221000/6014/2017, mediante el cual la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública manifestó:

*"En respuesta a su oficio número SI-CI-1362/2017 de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se remite la Resolución de fecha seis de septiembre del presente año, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios del recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017, recaído a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017, en el cual se ORDENA que, se proporcione el número de licitaciones públicas que se han realizado por el método de puntos y porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien se hubiese adjudicado el contrato, información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete."*

Al respecto, se remite la siguiente información:

- ✓ Contratos de obras licitadas del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, por el método de puntos y porcentajes.
- ✓ Fallos de la adjudicación.
- ✓ Convocatorias (mecanismo de evaluación por puntos)
- ✓ Bases, las cuales contienen los criterios de evaluación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

*Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los participantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social que obran en los contratos y actas de fallo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dichos documentos."*

- Oficio número 22923A000/004/2017, a través del cual, la Dirección General de Electrificación comunicó:

7

*"... derivado del recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2017, recaído a la solicitud de información pública número 00132/SINF/IP/2017,..."*

*Al respecto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 12 y 59 fracciones I, II y III y 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que se ratifica el contenido del oficio número 22923A000/724/2017, toda vez que esta Dirección General no realiza licitaciones públicas con el método por puntos y porcentaje."*

- Oficio número 2290BA000/2782/2017, mediante el cual, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad manifestó lo siguiente:

*"En atención a su oficio SI-CI-1363/2017, en el cual hace referencia al recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual solicita dar cumplimiento a los resolutivos Segundo y Tercero de dicha resolución.*

*Al respecto se envía la siguiente documentación la cual consiste en:*

- ✓ *Relación de obras licitadas de enero de 2015 a septiembre de 2017 por el método de porcentaje y puntos, su descripción general, razón social o denominación del contratante.*
- ✓ *Fallos de la adjudicación.*
- ✓ *Contratos.*
- ✓ *Criterios de Evaluación del método de porcentaje y puntos.*
- ✓ *Convocatorias. (mecanismo de evaluación por puntos).*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

*Por lo anterior, en términos de los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de los datos personales consistentes en el domicilio convencional, teléfono, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los participantes y concursantes, clave de elector y datos de identificación de los instrumentos notariales que obran en los contratos y actas de fallo, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordene generar la versión pública de dichos documentos."*

- Oficio número 229202000/1288/2017, a través del cual, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública informó:

8

*"...  
Sobre el particular, como en los oficios anteriores se precisa que esta unidad administrativa no cuenta con la información requerida, toda vez que quien procesa, recopila y ejecuta dicha información en caso de existir, es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, quién en términos de los artículos 12, 59 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sería el servidor público habilitado para proporcionar lo requerido, de conformidad con sus facultades establecidas en el precepto 12 fracción XI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, en relación con el numeral 229220000 de su Manual General."*

*Atento a lo anterior, este servidor público habilitado suplente, está imposibilitado para emitir o proporcionar cualquier información relacionada con la solicitud de información que ahora nos ocupa, sin que ello implique de cualquier forma incumplimiento a la resolución de mérito."*

XXI. Que una vez analizadas las propuestas de referencia, se determinó pronunciar la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 45, 46, 47, 49 fracciones II, VIII y XII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Las propuestas de clasificación detalladas en el apartado de antecedentes de la presente resolución contienen los fundamentos y argumentos respectivos, los cuales se tienen por reproducidos en este acto, en obvio de repeticiones.

3. Una vez analizadas las propuestas de clasificación de los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXXII, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones XI y XLVI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que refieren:

9

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 6.-La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial...”*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

*“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

...  
*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”*

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...  
*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

...  
*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;”*

*“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”*

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...  
*XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;”*

*“Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/236

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"*

*"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"*

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

11

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados."*

*"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

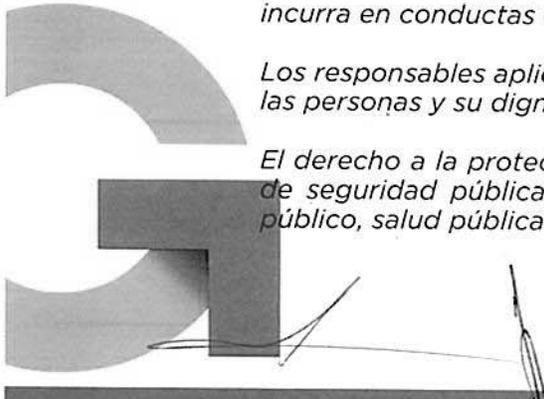
*...*

*XLVI. Titular: a la persona física o jurídica colectiva que corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento."*

*"Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros"*



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/236

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

*El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."*

*"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*...*

*XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;"*

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

12

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."*

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"*

*"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."*

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"*

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que las propuestas realizadas por los servidores públicos habilitados titulares y suplentes de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y Dirección General de Vialidad, encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada, o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

13

En esta tesitura, toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 143 fracción I de la citada ley que refieren lo siguiente:

*"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"*

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la confidencialidad, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### CT-SINF-SE-65-2017/236

Robustece lo anterior, el criterio de la 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 identificado bajo el rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.”; así como por analogía, lo dispuesto por la tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 bajo el rubro “INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).”

Cabe señalar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, ya sea en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En este tenor, la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

14

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. Por lo que la protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido se precisa que las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial, como son el domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los licitantes, participantes y concursantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, se genere la versión pública de dichos documento.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

Bajo esta tesitura, y para una mejor comprensión de la determinación de este Cuerpo Colegiado, se procede al análisis de los siguientes elementos:

**a) Firma**

La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera como un dato personal.

Cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Por lo que este rubro es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

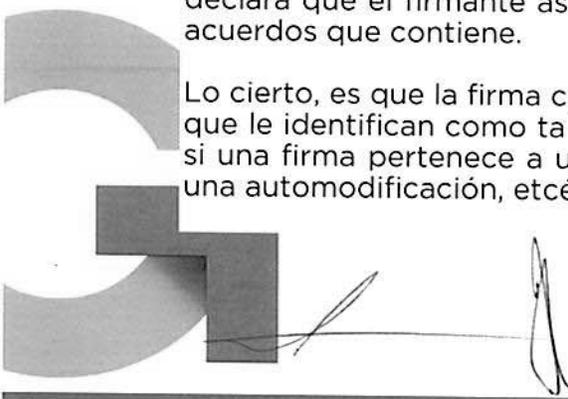
Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes elementos:

a) *Formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo de dicha firma; b) la firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Funcionales*, que consisten en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª *Autenticación*. *El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

15

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento, que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o se trata de una falsificación, una automodificación, etcétera.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### CT-SINF-SE-65-2017/236

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

**Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal.** Ahora bien, es importante referir que *hay información con datos personales, cuyo acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.*

En el asunto en particular, y bajo la premisa expuesta con anterioridad, se concluye que la firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los licitantes, participantes y concursantes, que obra en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, es un dato personal, máxime que a través de esta se puede identificar a una persona, de tal suerte, encuadran en lo previsto por el numeral 143 fracción I de la Ley referida, en correlación con el numeral 4 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo tanto es procedente clasificar dicho dato como información confidencial y generar la versión pública de dichos documentos, ya que si bien la firma es un elemento que le da formalidad y validez a los diversos documentos que son objeto de la presente resolución, también lo es que testar la misma, permite proteger dicho dato personal, sin que ello demerite la validez de los documentos en análisis.

16

#### b) Domicilio convencional

Por cuanto hace al domicilio, se precisa que es el lugar donde se reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México.

Las personas jurídicas colectivas tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares (artículo 2.21 del Código en comento).

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### CT-SINF-SE-65-2017/236

Por otra parte, el domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

De lo vertido en líneas anteriores y en correlación con los contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, se desprende que el domicilio convencional que se encuentra en estas documentales, es un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, lo anterior, al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 4 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, máxime que no debe de soslayarse que la protección de los datos personales prevista en este numeral contempla a las personas jurídico colectivas, por lo que el domicilio es información concerniente ya sea a una persona jurídica colectiva o a una persona física identificada o identificable.

Cabe señalar que divulgar este rubro sería atentar contra la intimidad del titular, en virtud de que el domicilio se integra por la calle, número y colonia; circunstancia esta que se traduciría en transgresión a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de nuestro máximo ordenamiento legal.

17

Por lo esgrimido en líneas anteriores, se desprende que el domicilio que obra en las documentales antes señaladas, debe ser clasificada como información confidencial; por lo que es procedente, se gene la versión pública respectiva.

#### c) Datos de identificación de las escrituras e instrumentos notariales

Respecto a los datos relacionados con los documentos notariales que aparecen en los contratos en comento, particularmente el número de escritura, instrumentos y registros notariales, se precisa que este Cuerpo Colegiado considera que estos datos corresponden un dato personal que debe ser protegido por este Sujeto Obligado, lo anterior, al encuadrar en lo dispuesto por el artículo 4 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En este tenor, se refiere que la escritura es el instrumento original a través del cual el notario asienta en el protocolo físico o electrónico para hacer constar uno o más actos jurídicos, autorizados con firma autógrafa o electrónica y sello, de tal suerte, el notario tiene la obligación de cerciorarse de la identidad de los comparecientes, como podría ser con la presentación de identificación oficial vigente con fotografía de la cual agregará una copia al apéndice, luego entonces, si estos documentos forman parte del Archivo General de Notarías y este Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se podrán expedir testimonios o copias certificadas en formato físico o electrónico, a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, no

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### CT-SINF-SE-65-2017/236

menos cierto resulta que los documentos que no tienen esa antigüedad, sólo se podrán mostrar o expedir reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales, lo anterior de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Notariado del Estado de México, luego entonces, al deja visible este rubro, se estaría transgrediendo lo dispuesto por el artículo en comento, que condiciona el tener acceso a la información previa acreditación del interés jurídico.

Aunado a lo anterior, se menciona que no se justifica de qué manera dar a conocer estos conceptos, pueda promover la transparencia de la gestión pública o la rendición de cuentas del Sujeto Obligado hacia la sociedad, máxime que tampoco queda acreditado de qué manera contribuiría a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permitiría incentivar la promoción en la cultura de transparencia, por lo que no resulta procedente permitir su acceso, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial.

#### d) Nacionalidad

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a la persona con el estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho fundamental y constituir el estatuto jurídico de las personas. Por esta relación, el individuo disfruta de unos derechos que puede exigir a la organización estatal a la que pertenece y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes.

18

El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Así en el ámbito nacional, la nacionalidad se encuentra regulada en los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Nacionalidad, por lo que se puede referir que la misma es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y, a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

Por lo expuesto en líneas anteriores, se concluye que la nacionalidad es un dato concerniente a una persona físico y/o jurídico colectiva identificada o identificable, del cual se puede deducir información, como ejemplo de ello se menciona el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas (que constituye un dato personal), luego entonces, es por tal motivo que la nacionalidad de las personas físicas que obran en los contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, deben ser protegidos por este

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### CT-SINF-SE-65-2017/236

Sujeto Obligado, lo anterior, por ser información confidencial, máxime que su divulgación indudablemente afectaría la intimidad del titular, puesto que su titular podría ser objeto de discriminación o algún otro tipo de violencia hacia su persona.

#### e) Número de teléfono

El número de teléfono particular es un dato personal que encuadra en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, es así atendiendo a que el número de teléfono particular corresponde a información concerniente a una persona identificada o identificable, máxime que la divulgación de este dato puede llevar a que una persona sea identificada, toda vez que existe un registro de los teléfonos particulares, en el cual se puede apreciar el nombre del titular de la línea telefónica y de esta forma se pueden obtener mayor información particular, como su nombre y domicilio; en consecuencia, se debe guardar sigilo en cuanto a este rubro, en virtud de que se está protegiendo la tranquilidad y el espacio personal del titular.

19

Por lo vertido en líneas anteriores, el número de teléfono particular de las personas físicas y jurídicas colectivas contenidas en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete; deben ser clasificados como confidenciales y en consecuencia debe generarse la versión pública respectiva en términos del artículo 137 de la Ley en comento.

#### f) Clave de Elector y número de pasaporte

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

En esta tesitura, los datos señalados, apreciados en su integridad, pueden hacer identificable a una persona en los términos ya indicados.

Ciertamente, el conocimiento de los caracteres citados, por parte de un tercero, permite la identificación de una persona y con ello, la probabilidad de que se le genere algún acto de molestia no considerado a dicha persona, toda vez que estamos en presencia de una clave única para cada una de las personas incorporadas en la lista nominal, mediante la cual es posible conocer la identidad de esta.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### CT-SINF-SE-65-2017/236

Debe destacarse que mediante el conocimiento de la clave de elector, junto con otros elementos más, es posible llevar a cabo la verificación de los datos de la credencial para votar.

Asimismo, el número de pasaporte corresponde a un dato personal toda vez que es un documento oficial que hace identificable a una persona física, al corresponder a un documento oficial emitido para acreditar la identidad de una persona. Por lo anterior, la información correspondiente a la clave de elector y el número de pasaporte que aparece en los contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, deben ser clasificados como información confidencial por corresponder a un dato personal.

#### g) Registro Patronal de afiliación en el IMSS de los contratistas

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

20

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, lo anterior, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Seguro Social.

Así el artículo 304 A de la Ley en comento, prevé las infracciones del patrón o sujeto obligado, por lo que señala lo siguiente:

*"Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:*

- I. No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley;*
- II. No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea;*
- III. No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores;*
- IV. No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo;*
- ...*
- VI. Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad;"*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

En este contexto, los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización prevén:

*“Artículo 12. Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:*

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;*
- II. Se constituya como sociedad cooperativa;*
- III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto, y*
- V. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.”*

*“Artículo 13. Para efectos del registro patronal, al patrón o sujeto obligado persona física, se le otorgará un número de registro en el Distrito Federal o municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. Si posteriormente solicita el registro de otra empresa que realice actividad distinta y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignará un número de registro patronal distinto, cualquiera que sea la localización geográfica del establecimiento o centro de trabajo.*

*Al patrón o sujeto obligado persona moral, se le asignará un número de registro patronal por cada municipio o en el Distrito Federal, en que tenga establecimientos o centro de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un mismo municipio o en el Distrito Federal.*

21

*Tratándose de patronos que realicen en forma ocasional actividades de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se les asignará un número de registro patronal diferente al de su actividad principal.*

*A solicitud por escrito del patrón, el Instituto podrá asignar un registro patronal único o en condiciones diferentes, en la forma y términos que se señalen en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Técnico...”*

De lo transcrito en líneas anteriores, se desprende que es obligación del patrón registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e inscribir a sus trabajadores, de tal forma, para efectos del registro patronal, al patrón o sujeto obligado persona física, se le otorga un número de registro en el Distrito Federal o municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo, en el asunto particular, este dato corresponde al registro de afiliación en el IMSS que obra en los contratos de mérito.

Cabe señalar que este dato, constituye un dato personal que encuadra en lo dispuesto por los artículos 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

Mexicanos; por lo que es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de la Materia se ordene generar la versión pública de dichos documentos

Robustece lo anterior, las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refieren:

*Registro No. 168945*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008*

*Página: 1253*

*Tesis: I.3o.C.696 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.***

22

*Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*

*Registro No. 171883*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007*

*Página: 272*

*Tesis: 1a. CXLIX/2007*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Penal*

***VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.***

*Registro No. 168944*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/236

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** *Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

23

Por lo anterior, ponderando el beneficio que reporta a la sociedad dar a conocer los datos personales objeto de la presente resolución contra el daño que genera su publicación, se estima que de proporcionar los datos personales relativos al domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los licitantes, participantes y concursantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social que obran en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, genera un daño mayor al interés público de conocer la información ya que con la versión pública de las documentales en comento se está garantizando el derecho de acceso a la información, mientras que el revelar los datos personales de referencia vulneraría el derecho fundamental a la privacidad e intimidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que de conformidad con la Ley

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

Protección de Datos Personales del Estado de México, debe generarse su versión pública en aras de proteger los datos personales que obran en las documentales de referencia.

Asimismo, se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Por lo vertido en líneas anteriores, de conformidad con los artículos 49 fracciones VIII y XII, 168 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, confirma por unanimidad de votos las clasificaciones de información confidencial propuestas por los servidores públicos habilitados Titulares y Suplentes de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Infraestructura contenidas en el cuerpo de la presente resolución.

24

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y la Dirección General de Vialidad, respecto de la clasificación como información confidencial de los datos personales relativos al domicilio convencional, teléfono, nacionalidad, firma del Representante Legal de la Contratista y/o del Contratista, así como de los licitantes, participantes y concursantes, clave de elector, número de pasaporte, datos de identificación de los instrumentos notariales y Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CT-SINF-SE-65-2017/236**

dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, en términos del Resolutivo Tercero del presente instrumento jurídico.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena proceder a la elaboración de las versiones públicas de las actas de fallo y contratos de las licitaciones públicas realizadas por el método de puntos o porcentajes del periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete en términos del Resolutivo Tercero del presente instrumento jurídico.

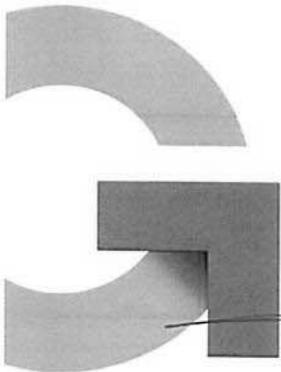
**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

25

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, ciudadanos Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman el presente documento.

---

Licenciado Carlos González Cruz  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

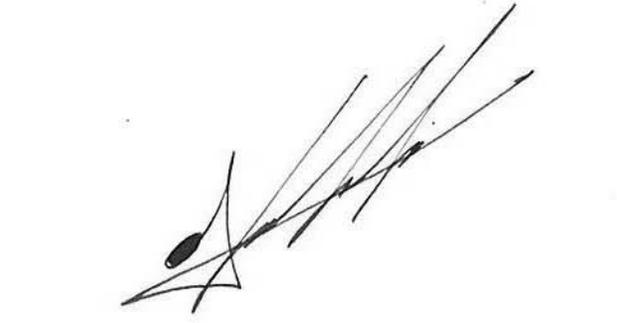
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CT-SINF-SE-65-2017/236



---

Licenciada Alejandra González Camacho  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)



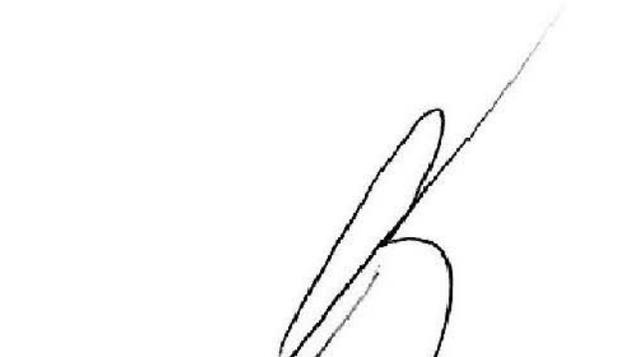
---

Maestro José Gerardo León García  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)



---

Licenciado Francisco José Medina Ortega  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)



---

Ramiro Gabriel Ramos Vargas  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-65-2017/236, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA